

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A fin de continuar con el trámite del asunto y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA** se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que solicite pruebas o allegue las que pretenda hacer valer en el juicio. (Num. 1, Art. 443 C.G.P).

Para el efecto, por secretaría, adjúntese al presente auto el escrito de excepciones (Num. 012) y publíquese en forma conjunta en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE (3),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00950

RADICADO: 11001400300220210095000 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA

joseruidiaz@urazanabogados.com <joseruidiaz@urazanabogados.com>

Lun 7/03/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'RAUL JORDAN' <rauljordan@ppc.com.co>; emiliojordan@ppc.com.co <emiliojordan@ppc.com.co>

BOGOTÁ, 24 DE FEBRERO DE 2022

U&A – 21 - 0539

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E . S . D

INFORMACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL	
PROCESO/ RADICACIÓN	PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE	11001400300220210095000
DEMANDANTE	GRUPO INSERV SAS
DEMANDADO	EMILIO JORDAN COLLAZOS RAUL EMILIO JORDAN CARDONA
APODERADO JUDICIAL	DR. JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetuoso saludo.

Como miembro del equipo de trabajo de **JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ**, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía que obra en calidad de apoderado del **EMILIO JORDAN COLLAZOS** - igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.540; por medio del presente escrito acudo al Despacho a fin de presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la sociedad **GRUPO INSERV SAS**.

Cordialmente,



Libre de virus. www.avg.com



Al contestar cite el No. 2021-01-643744

Tipo: Salida Fecha: 29/10/2021 11:22:11 PM
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
Sociedad: 860061403 - PPC SA Exp. 33695
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 428-001898

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	28 de octubre de 2021
HORA	8:30 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-624670 del 21 de octubre de 2021
LUGAR	Sala virtual – Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	PPC S.A.
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR	R.L. Raúl Emilio Jordán Cardona
EXPEDIENTE	33695

LECTURA PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES

Previo al inicio de la audiencia, se dio lectura al protocolo a seguir en la misma, de acuerdo con la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- I. INSTALACIÓN
 - II. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES
 - III. DESARROLLO
 - a. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.
 - IV. DECISIÓN
 - V. CIERRE
-
- I. INSTALACIÓN

Siendo las 8:30 a.m. del 28 de octubre de 2021, la Directora de Procesos de Reorganización I da inicio a la presente audiencia de resolución de objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y al inventario de activos y pasivos de la concursada.

El Despacho advierte que como anexo del acta se tendrá la grabación en medios audiovisuales de la audiencia la cual contemplará lo sucedido en la misma. Y por tratarse de una audiencia virtual, en el acta quedará constancia de los intervinientes en la misma, así como de la parte resolutive de las Providencias que en la audiencia se dicten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho procedió a verificar los asistentes a la audiencia virtual, de los cuales los siguientes se presentaron e indicaron el número de documento de identidad, así como número de tarjeta profesional:

NOMBRE	CALIDAD
Raúl Emilio Jordán Cardona	Representante legal con funciones de promotor
Juan Carlos Urazán Aramendiz	Apoderado PPC S.A.
Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez	Apoderado BBVA Colombia S.A.
Claudia Prieto	Apoderada Davivienda S.A.
Yanine Carolyn Niño Velandia.	Apoderada Raúl Emilio Jordán Cardona
Gerardo Espitaleta Narvaez	Apoderado Nohora Cardona de Jordán, Emilio Jordán Collazos y JORDCARD CIA S EN C
Claudia Yohana Gamboa	Apoderada Bogotá Distrito Capital- Secretaría Distrital de Hacienda
Sandra Mónica Bautista	Apoderada Caja de Compensación Familiar COMPENSAR
Yesica Lorena Linares Herrera	Apoderada Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Nicolás Revollo Iregui	Apoderado Banco Itaú Corbanca Colombia S.A.
Blanca Liliana Melgarejo	Apoderada Banco de Bogotá S.A.
Olga Yanet Angarita Amado	Apoderada ETP S.A. E.S.P.
Diana Talero	Apoderada Bienes y Comercio S.A.
Karen Natalia Avendaño Jiménez	Comisionada Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Daniela Ávila Mesa	Apoderada Banco Caja Social S.A.
Nidia Lucy Patiño Ladino	Comisionada DIAN
Oscar Camilo Barreto Sarmiento	Apoderado Alimentos CPP ZOMAC S.A.S.

III. DESARROLLO

a. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Teniendo en cuenta que la decisión de las objeciones a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto se realiza en el curso de una audiencia oral, con fundamento en el principio de economía y con el ánimo de dar celeridad al trámite, el Despacho precisa que no hará una exposición detallada de los antecedentes de cada una de las objeciones y aclara que los mismos están expuestos en el auto de convocatoria.

La Juez pregunta al representante legal con funciones de promotor que informe si las partes



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



llegaron a conciliaciones o allanamientos, aparte de lo indicado en memoriales 2021-01-403917, 2021-01-460752 y 2021-01-546424 del 15 de junio, 22 de julio y 8 de septiembre de 2021, respectivamente. El promotor y el apoderado de la concursada informan al Despacho que no existen conciliaciones o allanamientos adicionales a los que figuran en el expediente.

Antes de proferir con la decisión, se hicieron las siguientes aclaraciones frente a la parte considerativa:

- La apoderada de la sociedad Bienes y Comercio S.A. solicitó aclarar la objeción con su representada, se concilió mediante acta firmada el 24 de junio de 2021, lo cual es corroborado y aceptado por el Despacho.
- El apoderado de la concursada aclara que la obligación por de \$132'990.718, reconocida inicialmente a la Secretaría Distrital de Hacienda corresponde a un impuesto de valorización, siendo este un tributo generado en favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, por ello se aclara que se graduará en esos términos en la graduación y calificación de acreencias. El Despacho corre traslado a la comisionada del IDU, y acepta lo manifestado a manera de allanamiento, teniendo en cuenta que también se había informado esta aclaración en el descorre de objeciones, e informa que se hará el ajuste correspondiente en la parte resolutive de la providencia.

IV. DECISIÓN

El Despacho profirió la respectiva providencia, una vez realizadas las consideraciones dirigidas a decidir sobre las objeciones presentadas a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con fundamento en los antecedentes mencionados en el auto de convocatoria y lo sucedido en esta audiencia, de la cual se transcribe la parte resolutive, tal como se enunció al inicio de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

“RESUELVE

Primero. Aceptar las conciliaciones sobre las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos presentadas por los acreedores Comercial Dinámica S.A.S.; Emilio Jordán Collazos; Banco de Bogotá S.A.; Nohora Cardona de Jordán; Bienes y Comercio S.A.; Jordcard CIA S EN C; Banco BBVA Colombia S.A.; Centro de Divulgaciones Count Group S.A.S.; con el control de legalidad realizado por el Despacho.

Segundo. Aceptar los allanamientos sobre las objeciones presentadas por Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; Raúl Emilio Jordán – Subrogación crédito Los Tres Elefantes; Raúl Emilio Jordán – Subrogación créditos SAYCO Y ACINPRO; Superintendencia de Sociedades; ALIMENTOS CPP ZOMAC S.A.S., con el control de legalidad realizado por el Despacho; y el efectuado a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en los términos manifestados por la concursada en audiencia.

Tercero. Aceptar los allanamientos parciales sobre las objeciones presentadas por Bogotá Distrito Capital- Secretaría Distrital de Hacienda, y DIAN, con las observaciones realizadas en el

control de legalidad. Frente a la objeción de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., prospera la objeción en lo que tiene que ver con las tarjetas VISA GOLD CORPBANCA terminada en 6092 y MC Corporativa terminada en 1198.

Cuarto. Desestimar las objeciones presentadas por la Superintendencia de Industria y Comercio y por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, por las razones expuestas por el Despacho en las consideraciones.

Quinto. Rechazar las objeciones presentadas por la sociedad INCOMER S.A.S. Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, de acuerdo con lo expuesto por el Despacho en las consideraciones

Sexto. Ordenar al representante legal con funciones de Promotor ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto, conforme con lo resuelto en los anteriores ordinales.

Séptimo. Reconocer los créditos señalados en el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los derechos voto en el proyecto de determinación de derechos de voto, allegados por el Promotor, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar como consecuencia de lo decidido en los ordinales anteriores.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad deudora, diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Noveno. Ordenar a la sociedad en concurso enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia. En el mismo término, el promotor deberá remitir los proyectos a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co

Décimo. Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia, comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de reorganización, estos artículos reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010. Las partes, sin embargo, pueden celebrarlo en un término menor.

Décimo Primero. Dentro de dicho término, el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Décimo Segundo. Con la presentación del acuerdo de reorganización se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; b) los acreedores que en los términos

del párrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor; c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes; d) el flujo de caja proyectado; y e) el plan de negocios.

Décimo Tercero. Ordenar al representante legal con funciones de Promotor que, para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Décimo Cuarto. Advertir a la deudora que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse. De igual manera, debe tener normalizados los gastos de administración de que trata el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo. Instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.”

La decisión es notificada en Estrados

El Despacho concede la palabra a los asistentes, con el fin de que manifiesten si tienen solicitudes de aclaración, adición, corrección o recursos al auto proferido.

- **Solicitud de aclaración por parte de la DIAN.**

Comisionada de la DIAN. Solicita que, en la declaración oficial demandada ante el Tribunal de lo contencioso, se determine correctamente el valor solicitado en la objeción. Se corrió traslado a la concursada, la cual señaló que en el expediente obran documentos que dan cuenta de la existencia de unos litigios y en consideración a ello, serán reconocidos como créditos litigiosos indeterminados, y se determinará su valor una vez sea resuelto el litigio.

En segundo lugar, la comisionada de la DIAN, hace referencia a lo dicho en la objeción frente al saldo del impuesto a la renta CREE 2016, dado que, a pesar de que en el proceso de cobro con la DIAN hubo una resolución donde se indicó que ya no había saldos, al aplicar los pagos efectuados por la sociedad el sistema arrojó algunos valores pendientes. Se corre traslado a la concursada, quien insiste que la misma resolución de la DIAN indica que el impuesto a la renta CREE 2015 y 2016 se encuentran cancelados. No obstante, manifiesta su voluntad de reunirse con la autoridad fiscal para aclarar las cifras y hacer los ajustes si hay lugar a ello, ante lo cual la comisionada de la DIAN indica estar de acuerdo.

El Despacho señala que se tuvo como prueba dentro del proceso la resolución de la DIAN ya comentada y en ese orden, cualquier diligencia para discutir la existencia de valores pendientes debe efectuarse directamente entre la autoridad fiscal y la concursada. En ese sentido, no es procedente modificar lo resuelto en la resolución de

objeciones.

- **Recurso de reposición interpuesto por el IDU.**

Presenta recurso contra el ordinal en que se rechaza por extemporánea la objeción del IDU, pues la ley reconoce que las objeciones presentadas como extemporáneas se pueden reconocer como créditos legalmente postergados.

Como quiera que se recurre la extemporaneidad, ante la pregunta del Despacho si fue presentada en término y la respuesta negativa de recurrente, la juez señala que, en principio debe rechazar el recurso toda vez que, se probó que la objeción no fue presentada en término. Igualmente, aclara que no es procedente la interposición de un recurso para subsanar la falta de la carga procesal que tuvo en su momento.

No obstante, el Despacho reitera lo expuesto en la parte considerativa en el sentido que, teniendo en cuenta el principio de negociabilidad y de información, advirtió que proceden las alternativas del artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, norma aplicable en este caso; de lo contrario, se estaría dando trato preferencial frente a un acreedor que no cumplió con el término establecido en la ley. Adicionalmente, recuerda que, de acuerdo con artículo 117 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, los términos son perentorios e improrrogables e invita a la recurrente a tener en cuenta el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006. En virtud de lo anterior, no accede a la solicitud efectuada por el IDU por improcedente.

V. CIERRE

En firme la providencia, a las 11:05 a.m. se levanta la sesión. En constancia, firma quien presidió.

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

CATEGORÍA	CLASE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO (%)	VOTACION A FAVOR VINCULADOS	VOTACION A FAVOR NO VINCULADOS
A	PRIMERA CLASE	RAUL EMILIO JORDAN CARDONA	12.475.559	0,035%	0,035%	
A	PRIMERA CLASE	ASBLEIDI QUIROGA VARGAS	7.574.561	0,021%		0,021%
A	PRIMERA CLASE	CARLOS ROBERTO HERNANDEZ GALINDO	7.299.788	0,020%		0,020%
A	PRIMERA CLASE	ORLANDO MENESES RODRIGUEZ	5.914.233	0,017%		0,017%
A	PRIMERA CLASE	LUCIA JORDAN DEPELAEZ	5.278.505	0,015%	0,015%	
A	PRIMERA CLASE	WILSON ESPITIA SANCHEZ	4.817.913	0,013%		0,013%
A	PRIMERA CLASE	ERNESTO GARAY LOPEZ	4.701.961	0,013%		0,013%
A	PRIMERA CLASE	CARLOS CALLEJAS	4.681.838	0,013%		0,013%
A	PRIMERA CLASE	HENRY MONTILLA REINA	4.506.391	0,013%		0,013%
A	PRIMERA CLASE	OSCAR JULIAN VALENCIA BEDOYA	4.490.926	0,013%		0,013%
A	PRIMERA CLASE	ANGIE JOHANA LOPEZ ROZO	4.387.011	0,012%		0,012%
A	PRIMERA CLASE	CAMILO ANDRES YATE CARO	4.222.121	0,012%		0,012%
A	PRIMERA CLASE	ALEXANDER CRUZ GIRALDO	4.196.106	0,012%		0,012%
A	PRIMERA CLASE	ANDRES SIERRA RUIZ	4.067.283	0,011%		0,011%
A	PRIMERA CLASE	MARIA VERONICA GUZMAN GOMEZ	3.977.028	0,011%		0,011%
A	PRIMERA CLASE	EDY OVEIMAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ	3.613.928	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	JORGE ENRIQUE SILVA LIEVANO	3.607.559	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	NANCY STELLA MELO BONILLA	3.592.372	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	EUCLIDES VALENCIA RODRIGUEZ	3.586.954	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	JAIRO ANTONIO MENDOZA HUEPA	3.586.585	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	ELMI MINA MINA	3.581.652	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	MARIBEL ZARATE RAMIREZ	3.572.618	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	FERNANDO BARRETO CARDENAS	3.565.719	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	OSCAR ANDRES ESCOBAR ACUÑA	3.549.265	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	CARMEN ELISA PORRAS GARCIA	3.528.342	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	NELSON ROJAS PALACIOS	3.522.595	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	JUAN MANUEL PUERTO SOSA	3.513.358	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	CONSUELO SABOGAL GUASCA	3.513.018	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	CLELIA DEL SOTO CORREA	3.511.907	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	EVA CHARITH ORJUELA LOPEZ	3.506.674	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	LAURENT YOSITH PEROZO ROSERO	3.493.162	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	JOSE JAVIER ARANGO CAPERA	3.489.679	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	JOSE ALVARO DIAZ PEÑA	3.482.504	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	KATHERYN ROJAS ROMERO	3.469.194	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	HUBER DAVID TORRES CASALLAS	3.466.999	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	AMANDA LUCIA SEGOVIA DELACRUZ	3.447.639	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	CARMENZA MAYORGA MAYORGA	3.446.684	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	OSCAR ANDRES LEON MONROY	3.443.349	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	LAURA DANIELA MONTAÑEZ MELO	3.423.754	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	DISNEY LOTE RODRIGUEZ	3.416.148	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	MARIA DEL PILAR TRIVIÑO SOSA	3.405.565	0,010%		0,010%
A	PRIMERA CLASE	JAIRO ANTONIO ARROYO GARCIA	3.397.645	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	OSWALDO BONILLA LOMBANA	3.388.169	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	JOAQUIN FABIA HERNANDEZ MORENO	3.382.389	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	EDGAR HERNANDO JIMENEZ LINARES	3.354.736	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	JOSE LUIS CASTELLANOS TOLOSA	3.347.011	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	LUIS EDUARDO VILLAMIL PARRA	3.346.367	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	LUIS ALFREDO ROMERO TRUJILLO	3.341.875	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	ARNOVI SIMANCA PLAZA	3.335.741	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	YAIMMY SHIRLEY ESPINOSA	3.292.275	0,009%		0,009%

A	PRIMERA CLASE	NHORA CARDONA DE JORDAN	3.275.537	0,009%	0,009%	
A	PRIMERA CLASE	LUCILA MARTIN MORALES	3.275.255	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	DIANA LICETH ARDILA BLANCA RUBIELA CUENCA RODRIGUEZ	3.272.210	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	JOHANNA CAROLINA CARRILLO ROA JOSMAN ALEXANDER JIMENEZ SUPERLANO	3.265.714	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	JHON JAIRO OCANA ECHEVERRY	3.260.868	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	CRISTIAN LEONARDO RICO MORENO ADOLFO DOMINGO ESTRELLA MARTINEZ	3.253.757	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	LUZ STELLA GIRALDO CUARTAS	3.249.038	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	ERIKA OMAIRA BARRIOS SOTO	3.205.727	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	CLAUDIA PATRIC GARIZABALO MORA	3.196.093	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	JUAN DAVID CABRERA RODRIGUEZ	3.180.450	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	CESAR ANDRES GARZON SABIO	3.174.512	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	NANCY EDITH GONZALEZ ESTRADA	3.159.090	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	OSCAR SANCHEZ CALDERON	3.158.023	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	CEGAR ANDRES GARZON SABIO	3.152.272	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	NANCY EDITH GONZALEZ ESTRADA	3.138.815	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	EMILIO JORDAN COLLAZOS	3.137.585	0,009%	0,009%	
A	PRIMERA CLASE	MAURICIO GONZALEZ TOVAR	3.137.274	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	KEYLA ALEXANDRA REYES VERU	3.132.800	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	MARTHA CECILIA ROJAS	3.129.433	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	LENIS MARIA URANGO CANTERO ALVARO DE JESUS RODRIGUEZ PALMAR	3.127.162	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	JAIME ARTURO CABALLERO MORALES DAYMAR ANDREINA MORENO RESTREPO	3.126.319	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	DAISY YUR SANTAMARIA RODRIGUEZ	3.121.241	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	NIDIA YAZMIN PARRA JIMENEZ	3.112.467	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	DAVID GUSTAVO RIVEROS PINILLA	3.093.618	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	JOSE ALVARO LEON ROLDAN	3.093.599	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	MARtha MERCEDES ORTIZ ORTIZ FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MARTINEZ	3.086.740	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	ISAIAS ARIAS ARIAS	3.063.045	0,009%		0,009%
A	PRIMERA CLASE	DIEGO ANDRES ORDUÑA REYES	3.034.237	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	ROSA ELENA CARO DE SUAREZ	2.999.633	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	PEDRO GABRIEL PEDRAZA REY	2.995.014	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	MARIA EMIRSE ARAGON YATE	2.994.801	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	OSCAR IVAN ROMERO	2.983.014	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	LUZ MARINA GONZALEZ SANCHEZ	2.976.016	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	LUZ GLADIZ CAMACHO PARDO DOMINGO ERNEI SANCHEZ GUTIERREZ	2.954.055	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	OMAIRA ISABEL FONTALVO POLO	2.937.031	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	MYRIAM GUACANEME RAMIREZ	2.930.210	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	OSCAR ANTONIO CUESTA CUELLAR	2.929.693	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	FERNEY MENDEZ BERNATE	2.923.186	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	JOHN EDWIN OSORIO MARTINEZ	2.915.128	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	JULIANA CAROLINA TEJEIRO LOPEZ	2.894.708	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	MAYERLY TELLEZ ROJAS	2.879.066	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	OLIVERIO LOZANO PENA	2.854.212	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	JULIETH PAULIN CORTES ZAMORA	2.843.617	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	OMAR SANCHEZ PINO	2.832.045	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	DANIEL ALVEIRO TRIANA ARIZMENDI RANDY ENRIQUE CAMPIS CONTRERAS	2.812.861	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	JUAN CARLOS JORDAN VELANDIA	2.806.778	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	JUAN CARLOS JORDAN VELANDIA	2.804.113	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	JUAN CARLOS JORDAN VELANDIA	2.803.173	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	JUAN CARLOS JORDAN VELANDIA	2.798.891	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	JUAN CARLOS JORDAN VELANDIA	2.785.581	0,008%		0,008%
A	PRIMERA CLASE	JUAN CARLOS JORDAN VELANDIA	2.781.136	0,008%	0,008%	

A	PRIMERA CLASE	KEMER WBEIMAR LONDONO AVENDANO	2.777.682	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	XIMENA VICTORIA CORREDOR LOPEZ	2.776.756	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	LUZ DERLY LOZANO RUBIO	2.769.454	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	EDWIN JOVANI ALARCON ALMANZA	2.768.810	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	RAUL GUEVARA BARRERA OMAR FRANCISCO PRECIADO SUAREZ	2.764.564	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	JOSE JULIO MOSQUERA PEREZ	2.754.307	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	MIRYAM SANCHEZ OSPINA	2.747.725	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	ROVIN MAURICIO LASSO AMAYA	2.743.164	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	JHOSEF ALEJANDRO FLOREZ PARRA	2.741.808	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	MARIA PILAR RODRIGUEZ OLARTE	2.738.893	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	MIRIAM HERNANDEZ ESPITIA	2.703.077	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	MARIA YANIRA CADENA QUIROGA	2.698.111	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	CESAR ENRIQUE RENDON ESCOBAR JOHAN MANUEL MELENDREZ RODRIGUEZ	2.688.804	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	IGNACIA MARTINEZ VILLABON	2.687.283	0,008%	0,008%
A	PRIMERA CLASE	LUZ NIDIA FRANCO AMARILES	2.682.378	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	LUIS ALFONSO FORERO BARBOSA	2.679.789	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	YENNY VANEGAS SANCHEZ	2.674.555	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MYRIAM VIRU COCOMA	2.667.539	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	CARLOS EDUARDO RINCON SANCHEZ	2.660.146	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MARIA JANNETH BEERNAL SEGURA	2.648.023	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MARIA TERESA PEDREROS DIAZ	2.637.318	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	OSCAR MAURICIO GUIZA ESCOBAR	2.598.178	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	LENDY SOLANGE MELO BAQUERO	2.593.284	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	JUAN CARLOS MOLANO LOZANO	2.591.577	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	CALIXTO MANUEL CABALLERO PEREZ	2.591.096	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	NELSON ENRIQUE GARZON CARRILLO	2.564.405	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MARTHA CHAPARRO CARDENAS	2.562.430	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	JENY PAOLA MARTINEZ CASTRO RICARDO HERNAN HERNANDEZ VARGAS	2.544.260	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	LEONARDO HERNANDEZ HERNANDEZ	2.526.635	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MARTHA LILIANA SOLER GARCIA	2.518.650	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MARIA MERCEDES MINA MEDINA	2.516.574	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	RUBIELA BARRAGAN FIGUEROA	2.513.315	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	LUIS GONZALEZ	2.507.854	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	LUIS GONZALEZ	2.498.487	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	CARLOS ARTURO ROMERO	2.496.718	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	FABIOLA ULLOA BUSTOS	2.495.781	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MONICA SOL RODRIGUEZ RAMOS	2.488.993	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MARIA GERARDINA ROJAS	2.488.207	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	CRISTIAN STEVEN ORTIZ ARIZA	2.468.207	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	BLANCA AZUCENA QUINONES ORTEGA	2.465.940	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	JOEL DAVID PAREJA ALMARALES	2.460.598	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MILTON ELIECER BARRAGAN CUADROS	2.458.298	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	JUAN FERNANDO GONZALEZ	2.454.742	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	JUAN FERNANDO GONZALEZ	2.444.192	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	YEIMMY SHIRLEY NIETO RAMIREZ	2.441.339	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MANUEL JULIAN ROJAS CARREÑO	2.441.339	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	MANUEL JULIAN ROJAS CARREÑO	2.440.984	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	AURORA MIL MARTINEZ VILLAMIZAR	2.434.102	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	HECTOR EDUARDO PRIETO LOPEZ JOSE HERMINZO QUEVEDO GONZALEZ	2.433.661	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	HECTOR EDUARDO PRIETO LOPEZ JOSE HERMINZO QUEVEDO GONZALEZ	2.433.469	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	YUSNELIS ELENA CORTES AGUIRRE	2.428.785	0,007%	0,007%
A	PRIMERA CLASE	GUSTAVO EMIDIO GIL CASTILLO	2.419.143	0,007%	0,007%

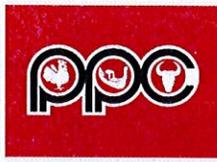
A	PRIMERA CLASE	OSCAR FERNANDO QUIROZ SIERRA	2.416.263	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	NINI JOHANA BERNAL VARGAS	2.414.040	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	JOSE GUSTAVO PATIÑO REYES	2.380.502	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	HERNANDO ANTONIO MARTIN MARTIN	2.366.513	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	ANA JULIA PATINO LEMUS	2.354.993	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	CECILIA ORTIZ	2.353.999	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	MARIA ELVIRA MUÑOZ	2.350.454	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	DORA ALICIA LONDONO CORREA	2.341.883	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	YORMAN JAVIER CONTRERAS CONTRERAS	2.340.382	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	BRENDA NAYIBE FRANCO SANCHEZ	2.332.809	0,007%		0,007%
A	PRIMERA CLASE	LEDIS MARGOTH MARTINEZ LEGUIA	2.303.408	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	GENNY JOHANNA VANEGAS CHACA	2.299.289	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	ROBERTO LEON QUIJANO	2.293.918	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	DARLYN ALEXANDRA OCORO OROBIO	2.276.240	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	INGRID ASTRID RAMIREZ ARRIETA	2.265.914	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	OLGA ROCIO MORENO VANEGAS	2.264.149	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	DORALINDE ROCHA RODRIGUEZ	2.247.371	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	YASENIA SANCHEZ GENEZ	2.244.022	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	MARIA NELSY AMAYA LOPEZ	2.233.989	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	SANTOS PANQUEVA MARIN	2.228.275	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	NASLY RENGIFO DIAZ	2.208.556	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	RUTH NELLY SALAZAR PARADA	2.204.734	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	MARIELA RAMIREZ DAZA	2.202.744	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	WILSON ANDRES MOLANO CESPEDES	2.201.960	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	MARIA DEL GONZALEZ MURCIA	2.177.836	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	YURID TATIANA LOPEZ TEQUIA	2.159.705	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	WILLIAM SANABRIA BULLA	2.155.930	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	ELENA BARRAGAN BERNAL	2.147.850	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	LUIS FERNANDO FORERO ROA	2.137.228	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	NELLY JUDITH HOYOS PUERTA	2.137.210	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	OLGA LUCIA GARCIA LAMPREA	2.136.888	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	CAROLL JISNEIDY SUAREZ PINEDA	2.134.931	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	GLORIA ELENA SUA RINCON	2.087.689	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	GINA PAOLA SAMPAYO CARDILES	2.061.653	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	JOSE HILDEBRANDO RODRIGUEZ MALAMBO	2.061.150	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	YULIETH YOJANA GUEVARA GOMEZ	2.059.237	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	BITALIANO CARLOS GIL ORJUELA	2.041.989	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	MANUEL ARMANDO AGUDELO RABA	2.039.352	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	MARTHA TAPIAS CARLIER	2.030.375	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	FRAYDY FABIAN LARGO MOTATO	2.026.466	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	ANA CECILIA CORTES JIMENEZ	2.024.419	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	YEYSSON GONZALEZ FOTASOCA	2.022.567	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	LETICIA RUIZ TIQUE	2.021.851	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	JOSE HUEPE CARLOS	2.015.623	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	DANILO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ	2.014.458	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	CARLOS ALFREDO PLATA ANGEL	2.012.664	0,006%	0,006%	
A	PRIMERA CLASE	FARAON BARREIRO RAMOS	1.998.031	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	LUZ PERLA BAUTISTA ESPAÑOL	1.992.516	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	ALFREDO GARCIA PULIDO	1.985.405	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	PEDRO ROZO MOLINA	1.980.382	0,006%		0,006%
A	PRIMERA CLASE	FABIOLA GONZALEZ VILLANUEVA	1.966.710	0,005%		0,005%
A	PRIMERA CLASE	BLANCA LETICIA BEJARANO URREGO	1.954.059	0,005%		0,005%

A	PRIMERA CLASE	ANDRES YESID RODRIGUEZ MARTINEZ	1.947.940	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	SERAFIN CANDIA ORTEGON	1.877.689	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	VICTOR ALBERTO OCAMPO RODRIGUEZ	1.876.401	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	JHONIS ALBERTO OLIVELLA CABANA	1.871.236	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	MARIA ANITA RIVEROS BAQUERO	1.862.095	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	EDUAR PATINO CARVAJAL	1.851.044	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	JESUS MANUEL NIETO MARQUEZ	1.825.680	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	BLANCA FLOR MORCOTE QUIROZ	1.801.712	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	MARIA CAMILA CONTRERAS SANCHEZ	1.759.379	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	ANGIE KATHERINE GUIO CALLEJAS	1.731.414	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	ROSALBA MALAVER ROMERO	1.722.069	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	YULY CAROLINA MORA CAMARGO	1.715.356	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	JUAN DAVID ORTIZ ROJAS	1.704.748	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	JORGE ISAAC OSPINO CASTRILLO	1.704.470	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	KAREN YULIED DUARTE PATARROYO	1.675.930	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	JHON FREDY GONZALEZ ZABALA	1.673.388	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	HENRY SUAREZ PACHON	1.659.120	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	ANDRES CAMILO PULECIO MAHECHA	1.654.407	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	DIANA ALEJANDRA RUEDA CAMACHO	1.652.697	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	MARIA DILIA QUIÑONES QUIÑONES	1.651.112	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	ELIECER DAVID DIAZ BARRIOS	1.640.143	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	YANETH MORENO BALCERO	1.637.470	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	MARIA DEL RAMOS CHAVES	1.637.398	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	CRECENCIA DEL CARMEN GIL ASPRILLA	1.632.693	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BERNAL	1.627.521	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	MALKA IRINA OSPINO GARCIA	1.624.884	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ APONTE	1.616.486	0,005%	0,005%
A	PRIMERA CLASE	FLOR BORDA MARTINEZ	1.609.502	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	ANA MARLENE GONZALEZ VELASQUEZ	1.602.052	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	YEISON STIVENS MARTINEZ PELAYO	1.593.108	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	NATALIA YERALDIN OTALORA LOPEZ	1.590.055	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	SONIA JINETH ALARCON MARROQUIN	1.587.382	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	CLARA ALICIA VELEZ	1.575.078	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	IVAN HUMBERTO BELTRAN	1.571.932	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	TERESITA DE ROMERO GALLEG0	1.562.612	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	SERAFIN ALARCON PENAGOS	1.557.136	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	EDISON DIDIER PENA DUQUE	1.545.826	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	LUIS MESIAS FONSECA PINTO	1.544.752	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	YESLY GERALDIN CAMACHO SUAREZ	1.535.215	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	JUAN DE LA CRUZ CAMARGO CAMARGO	1.526.224	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	SHIRLEY PEREIRA GONZALEZ	1.506.057	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	SANDRA MILENA GARCIA VALENCIA	1.496.104	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	PEDRO JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ	1.448.627	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	WILLINTON GASPAS RODRIGUEZ	1.443.282	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	ALICIA AYALA GOMEZ	1.436.326	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	PAULA ANDREA ARDILA CALVERA	1.430.030	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	NICSON HARVEY MANCO SANABRIA	1.389.794	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	LIDA MARCELA DAZA BELTRAN	1.389.592	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	ORLANDO ORJUELA CORTES	1.383.903	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	RICARDO FRANZ ACOSTA RODRIGUEZ	1.377.671	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	FLORY YOLANDA QUINONES	1.376.626	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	CARLOS MANUEL FONTALVO OROZCO	1.371.447	0,004%	0,004%

A	PRIMERA CLASE	YASMIN DEL ROSARIO CASTRILLO CASTRO	1.365.381	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	MARTHA LILIANA HURTADO LOZADA	1.310.071	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	PEDRO LEON DOMICO DOMICO	1.303.709	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	ISAAC CONTRERAS MEJIA	1.297.810	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	WILSON ANDRES ESPINEL GUIO	1.285.584	0,004%	0,004%
A	PRIMERA CLASE	JANNER PEREZ BARRIOS	1.225.668	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	HEISER QUINERO ACOSTA GERALDYN VIVIANA MANTILLA	1.205.859	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	HERNANDEZ LEIDY KATERIN MONTOYA	1.195.483	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	BETANCUR RICARDO SANTIAGO DIAZ VASQUEZ	1.190.535	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	DIANA MILENA GRAJALES VARGAS	1.160.191	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	MARIA INES SANCHEZ MONICA TATIANA FORERO	1.159.326	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	DOMINGUEZ LUIS FERNANDO TOVAR LASSO	1.116.423	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	YEINSON NORBE HERNANDEZ FRANCO	1.069.871	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	JHONATAN DAVID CUENCA ARROYAVE	1.063.350	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	SOREY JIMENEZ GUARIN	1.044.619	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	ANGIE TATIANA SAAVEDRA MUÑOZ	1.028.803	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	CRISTIAN JOSE CASTILLO RIVERO	1.005.338	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	TIKA KALETH UTRIA CARDENAS	977.059	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	JUAN DIEGO MARTINEZ RONDON	964.125	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	MARIA EMILCE APARICIO VARGAS	956.881	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	OMAR HERNAN CALLE ROJAS	952.342	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	JOHN ALEX RODRIGUEZ GARCIA	942.555	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	TOMAS ANTONIO PACHECO PEREZ	903.798	0,003%	0,003%
A	PRIMERA CLASE	JOSEFINA ISA FUENTES HERNANDEZ TANIA ALEJANDRA GARZON	878.543	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	MONTOYA KENJI VARIEL SOBA DIAZ	819.037	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	YENNY ELENA SILVA VASQUEZ	810.628	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	MARISOL ORTIZ RAMIREZ	805.594	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	JENY BELTRAN RODRIGUEZ	793.691	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	MARIA NUBIA GUAYAZAN RONCANCIO	766.139	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	ALBERTO ALONSO ARIAS PIMIENTA	742.750	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	JEISSON FABIAN AGUILAR CACAY	719.144	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	YENNY CONSTANZA PENA ALFONSO	704.413	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	YAMIR ENRIQUE GAMEZ DAZA	657.435	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	ISABEL CRISTIN VANEGAS QUIROGA	635.218	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	LIGIA CALDERON MEDINA	605.127	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	NIXON ANDRES CURREA RODRIGUEZ	593.484	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	HECTOR ENRIQUE RANGEL BASTIDAS	554.670	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	EDNA YUCELI ACOSTA RODRIGUEZ	554.670	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	YESICA PAHOLA OCHOA HENAO	548.221	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	JOSE ANTONIO PINO JULIO GREYSI LORENA ANTOLINEZ	545.889	0,002%	0,002%
A	PRIMERA CLASE	LIZARAZO ELKIN FERNANDO LOPEZ ACUNA	507.045	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	YUDY XIMENA CRUZ AMAYA	502.191	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	DORA LUZ GONZALEZ TOVAR	491.533	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	EVERILDE CORTES VILLEGAS WALTER ALEXANDER CASTIBLANCO	473.930	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	BARRIGA CLAUDIA MIREYA MORENO	472.296	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	EDUARD JAHIR TORRES ALVARADO ENDIR GUILLERMO TORO	472.296	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	VALDEBLANQUEZ	456.465	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	CLAUDIA MIREYA MORENO	447.210	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	EDUARD JAHIR TORRES ALVARADO ENDIR GUILLERMO TORO	441.915	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	VALDEBLANQUEZ	401.140	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	EDUARD JAHIR TORRES ALVARADO ENDIR GUILLERMO TORO	353.707	0,001%	0,001%
A	PRIMERA CLASE	VALDEBLANQUEZ	351.114	0,001%	0,001%

A	PRIMERA CLASE	EDISON LASSO POLANIA	319.099	0,001%		0,001%
A	PRIMERA CLASE	EDILBERTO DIAZ ZAMUDIO	314.054	0,001%		0,001%
A	PRIMERA CLASE	ROSALBA BALLEEN REYES	269.253	0,001%		0,001%
		TOTAL GENERAL	764.666.046	2,135%	0,081%	1,981%
CATEGORIA	CLASE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	SUMA DE DERECHO DE VOTO	SUMA DE PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO (%)	VOTACION A FAVOR VINCULADOS	VOTACION A FAVOR NO VINCULADOS
C	PRENDARIO	BANCO DE BOGOTA	6.272.012.749	17,526%		17,526%
C	PRENDARIO /HIPOTECARIO	BBVA	1.787.793.159	4,996%		4,996%
		TOTAL GENERAL	12.642.758.389	35,327%	0,000%	22,521%
CATEGORIA	CLASE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	SUMA DE DERECHO DE VOTO	SUMA DE PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO (%)	VOTACION A FAVOR VINCULADOS	VOTACION A FAVOR NO VINCULADOS
D	INTERNO	EMILIO JORDAN COLLAZOS	4.745	0,000%	0,000%	
D	INTERNO	JORCARD CIA S EN C	8.777.530.945	24,527%	24,527%	
D	INTERNO	NOHORA PATRICIA JORDAN CARDONA	398.978.679	1,115%	1,115%	
D	INTERNO	PAOLA TATIANA JORDAN CARDONA	398.978.679	1,115%	1,115%	
D	INTERNO	RAUL EMILIO JORDAN CARDONA	398.978.679	1,115%	1,115%	
		TOTAL GENERAL	9.974.471.728	27,871%	27,871%	0,000%
CATEGORIA	CLASE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	SUMA DE DERECHO DE VOTO	SUMA DE PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO (%)	VOTACION A FAVOR VINCULADOS	VOTACION A FAVOR NO VINCULADOS
E	QUIROGRAFARIO	ALIMENTOS CPP ZOMAC SAS	1.701.184.192	4,754%		4,754%
E	QUIROGRAFARIO	RAUL EMILIO JORDAN-CERDOS DEL VALLE S.A.	36.178.556	0,101%	0,101%	
E	QUIROGRAFARIO	RAUL EMILIO JORDAN - BIENES Y COMERCIO SA	34.875.062	0,097%	0,097%	
E	QUIROGRAFARIO	PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS SAS	28.595.391	0,080%		0,080%
E	QUIROGRAFARIO	LOS TRES ELEFANTES SAS / RAUL EMILIO JORDAN CARDONA	27.041.026	0,076%	0,076%	
E	QUIROGRAFARIO	SIGRA SA	9.103.500	0,025%		0,025%
E	QUIROGRAFARIO	FABRIFOLDER S.A.S	5.241.444	0,015%		0,015%
E	QUIROGRAFARIO	RAUL EMILIO JORDAN - AJOVER SA	4.849.726	0,014%	0,014%	
E	QUIROGRAFARIO	CARNES FINAS GUADALUPE LTDA	3.837.500	0,011%		0,011%
E	QUIROGRAFARIO	PRODUCTOS ITALIANO	2.904.924	0,008%		0,008%
E	QUIROGRAFARIO	RAUL EMILIO JORDAN - PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SA	1.233.412	0,003%	0,003%	
E	QUIROGRAFARIO	JORCARD CIA S EN C	8.036.893.542	22,457%	22,457%	
E	QUIROGRAFARIO	CENTRO DE DIVULGACIONES COUNT GROUP S.A.S.	383.796.344	1,072%		1,072%
E	QUIROGRAFARIO	URAZAN & ABOGADOS ASOCIADOS	299.829.044	0,838%		0,838%
E	QUIROGRAFARIO	EMILIO JORDAN COLLAZOS	299.000.000	0,835%	0,838%	
E	QUIROGRAFARIO	JORDAN COLLAZOS EMILIO	39.000.000	0,109%	0,109%	
E	QUIROGRAFARIO	JORDAN CARDONA TATIANA PAOLA	18.186.372	0,051%	0,051%	
E	QUIROGRAFARIO	PLASTICOS J. PACK LTDA	14.544.891	0,041%		0,041%
E	QUIROGRAFARIO	RAUL EMILIO JORDAN - COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FORERO S.A.S	5.453.001	0,015%	0,015%	
E	QUIROGRAFARIO	COLOMBIANA DE FRIO TECNICO S.A.S	4.783.213	0,013%		0,013%
E	QUIROGRAFARIO	RAUL EMILIO JORDAN CARDONA - ORGANIZACION SAYCO ACINPRO	4.255.095	0,012%	0,012%	
E	QUIROGRAFARIO	AGRODEX INTERNATIONAL SAS	3.574.238	0,010%		0,010%
E	QUIROGRAFARIO	SANISYSTEM S.A.S	3.559.075	0,010%		0,010%
E	QUIROGRAFARIO	CALYPSO DEL CARIBE S.A.	3.484.320	0,010%		0,010%
E	QUIROGRAFARIO	MULTIDIMENSIONALES SAS	2.948.919	0,008%		0,008%
E	QUIROGRAFARIO	TECNAS SA	2.921.272	0,008%		0,008%
E	QUIROGRAFARIO	BUITRAGO CANO CARLOS HERNAN	2.817.827	0,008%		0,008%

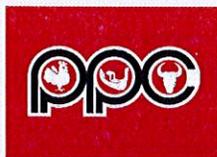
E	QUIROGRAFARIO	FADEVESA LTDA	1.879.708	0,005%		0,005%
E	QUIROGRAFARIO	RAUL EMILIO JORDAN CARDONA - UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA	1.642.339	0,005%	0,005%	
E	QUIROGRAFARIO	PELAEZ UCROS MARIA CONCEPCION	1.264.000	0,004%		0,004%
E	QUIROGRAFARIO	EDEX S A S	1.235.519	0,003%		0,003%
E	QUIROGRAFARIO	JORDAN DE PELAEZ LUCIA	1.200.000	0,003%	0,003%	
E	QUIROGRAFARIO	INVERSIONES ABECAR SAS	978.480	0,003%		0,003%
E	QUIROGRAFARIO	IMPORTADORA MAGO S.A.S.	882.623	0,002%		0,002%
E	QUIROGRAFARIO	CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL SAS	451.014	0,001%		0,001%
E	QUIROGRAFARIO	DETIKETA SA	360.570	0,001%		0,001%
		TOTAL GENERAL E	11.548.821.173	32,270%	23,781%	6,930%
		TOTAL GENERAL	35.787.915.379	100,00%	51,733%	31,43%
		TOTAL VOTACIÓN GENERAL		83.16%		



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

PPC S.A.
NIT No. 860.061.403-6

**BOGOTÁ D.C.
2022**



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PPC S.A. - LEY 1116 DE 2006

Entre la sociedad **PPC S.A.** identificada con NIT No. 860.061.403-6, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta y que hace parte integral de este acuerdo y, los **ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS**, hemos convenido celebrar UN **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este convenio, restableciendo la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones insolutas contraídas con los acreedores, en los términos que se señalan más adelante:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. PPC S.A. es una sociedad anónima, registrada bajo matrícula mercantil No. 00111182 del 29 de noviembre de 1978, en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

1.2. La sociedad tiene como objeto social:

"(...) El procesamiento y comercialización de alimentos de consumo humano, la instalación y explotación de establecimientos comerciales tales como restaurantes, cafeterías, heladerías, depósito de materiales de construcción, ferretería, marroquinería. 2. Invertir en sociedades o empresas colombianas o extranjeras de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil que tengan como actividad o negocio propio de su Objeto a fabricación, producción, importación, exportación, comercialización y distribución dentro y fuera del territorio de la República de Colombia de toda clase de productos bienes y servicios o la explotación de establecimientos de comercio dedicados a dicho giro. 3. Adelantar actividades de compra, importación, venta, distribución y comercialización de productos avícolas, pescadería, cárnicos, frutos, frutas y verduras al por mayor y al detal dentro y fuera del territorio nacional. 4. Asesoría, consultoría, capacitación, suministro, prestación de servicios, asistencia técnica en proyectos de producción, importación, exportación, comercialización y distribución dentro y fuera del territorio de la República de Colombia de toda clase de productos, bienes y servicios. Como actividades conexas, complementarias ya anexas del Objeto Social descrito, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de comercio de bienes y servicios podrá efectuar toda clase de operaciones de comercio de bienes y servicios dentro del territorio de la República de Colombia y en el exterior y orientar sus actividades hacia la producción y comercialización de productos y servicios colombianos y extranjeros, bien sean que ellos se adquieran



en el mercado o que los produzca ella misma y/o productores accionistas de la misma, entre ellas el ejercicio de las actividades de importación, exportación y comercialización, el ejercicio de las demás actividades conexas complementarias tales como actuar de representante o agente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las mismas, o similares actividades descritas, tomar o entregar dinero en mutuo, con intereses o sin ellos, con terceros y/o accionistas de la misma compañía, así como celebrar toda clase de contratos con terceros y/o accionistas y operaciones bancarias, de crédito y bursátiles con instituciones financieras públicas o privadas que tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. (...)"

- 1.3. Mediante radicado No. 2020-01-417249 del 11 de agosto de 2020 la sociedad **PPC S.A.**, solicitó la admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006.
- 1.4. Mediante Auto No. 460-010400 del 5 de octubre de 2020 (Radicado No. 2020-01-532986) la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad al trámite solicitado, designando a su representante legal, el señor **RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA** como su promotor.
- 1.5. El 26 de octubre de 2020, con Radicado No 2020-02-023534, se allegó la actualización del inventario de activos y pasivos.
- 1.6. Con memorial No. 2021-01-216259 del 26 de abril de 2021 la sociedad presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 1.7. Contra los citados proyectos se presentaron las siguientes objeciones:

ACREEDOR	RADICADO
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - SHD	2021-01-364475
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	2021-01-370840
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	2021-01-359346
SAYCO Y ACINPRO - SAYCO	2021-02-0142250
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	2021-02-014183
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	2021-02-014236
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC	2021-01-371838
COMERCIAL DINÁMICA S.A.S.	2021-01-368733
BIENES Y COMERCIO S.A.S.	2021-01-373527
JORDCARD S.A.S.	2021-01-374102
EMILIO JORDÁN COLLAZOS	2021-01-370261
LOS TRES ELEFANTES S.A.	2021-01-376638
CENTRO DE DIVULGACIONES COUNT GROUP S.A.S.	2021-01-374006
ALIMENTOS CPP ZOMAC S.A.S.	2021-01-378155



NOHORA CARDONA DE JORDAN	2021-01-371975
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	2021-01-370686
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	2021-01-371437
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.	2021-01-361481
INCOMER S.A.S.	2021-01-396114
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU	2021-01-459122

- 1.8.** A través del Auto No. 428-014167 del 21 de octubre del 2021 (Radicado No. 2021-01-624670) el Juez del concurso convocó Audiencia de Resolución de Objeciones para el día 28 de octubre de 2021 a las 8:30 am.
- 1.9.** Con Acta No. 428-001898 del 29 de octubre del 2021 (Radicado 2021-01-643744) quedaron consignadas las decisiones de la referida audiencia, en la cual quedó en firme la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de la concursada, disponiendo de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente votado.
- 1.10.** Posterior a la audiencia de resolución de objeciones, mediante Radicado No. 2021-01-659487 se allegó al Despacho la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto debidamente ajustada con las determinaciones adoptadas por el Juez del Concurso.

II. DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente **ACUERDO**, las palabras o términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que aquí se establece:

- 2.1. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Es la convención celebrada en los términos de la Ley 1116 de 2006 entre los acreedores internos y los acreedores externos de la sociedad, con el objeto de atender todas las obligaciones dentro del plazo y las condiciones previstas, logrando su recuperación administrativa, financiera y operacional.
- 2.2. ACREEDORES:** Son los acreedores externos e internos reconocidos en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, cuyas acreencias fueron causadas con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización, o quienes hayan adquirido tal calidad en los términos del artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, aprobado en la audiencia de resolución de objeciones.
- 2.3. ACREEDORES EXTERNOS:** Son las personas naturales y jurídicas distintas a los accionistas de la compañía, que son titulares de créditos causados con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización empresarial.



- 2.4. ACREEDORES INTERNOS:** Son las personas naturales y jurídicas que tienen calidad de accionistas de la deudora.
- 2.5. COMITÉ DE ACREEDORES:** Es el Comité de Acreedores que debe ser constituido en virtud del artículo 34 de la Ley 1116, el cual se encargará de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 2.6. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS:** Es aquella que se encuentra consignada en un proyecto presentado con las obligaciones causadas con corte al día anterior a la fecha de admisión conforme a las reglas de prelación legal y con la cual se define el pasivo reorganizable aprobado por el Juez del Concurso en la audiencia de resolución de objeciones.
- 2.7. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL:** Es el conjunto de reglas que observará la administración de la deudora en sus actividades, los terceros y los vinculados.
- 2.8. DÍA DE PAGO:** Corresponde al día previsto en el acuerdo de reorganización para atender el pago de las obligaciones. Si fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil inmediatamente siguiente.
- 2.9. DEUDORA:** Es la sociedad **PPC S.A.** identificada con NIT No. 860.061.403, quien para todos los efectos celebrará el presente acuerdo.
- 2.10. D.T.F:** Corresponde a la tasa promedio de captación de recursos por concepto de Certificados de Depósito a Término, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.11. FECHA DE CORTE:** Corresponde al día anterior a la fecha del auto de admisión de la sociedad al proceso de reorganización empresarial.
- 2.12. FECHA DE INICIO:** El acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a la ejecutoria de la providencia que confirma el acuerdo de reorganización empresarial de la concursada.
- 2.13. INTERESES:** Son aquellos réditos que la concursada pagará a los acreedores, dependiendo de la fórmula estipulada en el presente acuerdo y de la negociación de los mismos.
- 2.14. IPC:** Es el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DANE** sobre los últimos 12 meses.
- 2.15. OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO:** Será el pasivo



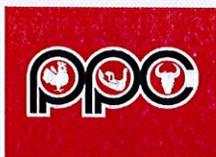
reorganizable a cargo del DEUDOR, que fue causado al día inmediatamente anterior a la expedición del Auto de admisión al proceso de reorganización y que se encuentran dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobados por el Juez del Concurso en la audiencia de resolución de objeciones.

- 2.16. PASIVO POST O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Corresponde a las obligaciones de la deudora que se causen con posterioridad a la fecha en que se decretó la admisión al proceso de reorganización, es decir, al 26 de septiembre de 2019, de conformidad al artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
- 2.17. PERÍODO DE GRACIA:** Es el periodo durante el cual no se hacen abonos al capital del pasivo a reestructurar, ni se pagan intereses.
- 2.18. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO:** Suscriben el acuerdo en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: **LOS ACREEDORES EXTERNOS, LOS ACREEDORES INTERNOS, DISIDENTES y LA DEUDORA**, esta última quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.
- 2.19. VIABILIDAD OPERACIONAL:** Es la capacidad que tiene la deudora, de generar los recursos para cubrir las necesidades del giro ordinario de sus negocios.
- 2.20. VOTOS ADMISIBLES:** Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los acreedores en general en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

Previas las anteriores definiciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, **LOS ACREEDORES y LA DEUDORA** nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en **EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, que se señalan a continuación:

III. OBJETO DEL ACUERDO

Al tenor del artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, el presente acuerdo tiene por objeto la recuperación del crédito y la conservación de la sociedad **PPC S.A.**, mediante la celebración de un acuerdo de reorganización que permita normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, atendiendo las obligaciones que se encuentran a su cargo reconocidas, graduadas y calificadas en la audiencia de resolución de objeciones del 28 de octubre de



2021 a favor de sus acreedores, con los cuales se establecerán las condiciones de pago que permitan saldarlas e implementar todas las medidas tendientes a su recuperación, de tal forma que las proyecciones financieras planteadas para este acuerdo se adecúen a la realidad económica y financiera de la deudora.

La fórmula de pago acordada entre las partes del presente convenio se sustenta sobre un flujo de caja de la deudora, proyectado a través del tiempo como fuente de pago.

En este acuerdo se pactan nuevas condiciones para el pago de las acreencias de conformidad con lo preceptuado en la normatividad concursal, respetando la prelación legal de créditos.

IV. TÉRMINO DE VIGENCIA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

4.1. El acuerdo tendrá una vigencia de 10 años, es decir, 120 meses, comprendidos desde la fecha de la confirmación del acuerdo por parte del juez de insolvencia hasta que se verifique el último pago, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los acreedores de la concursada, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.

4.2. Los plazos previstos para cada uno de los pagos se contabilizarán a partir de la fecha de confirmación del presente acuerdo.

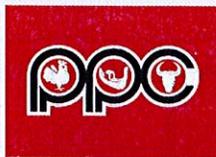
V. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben el presente acuerdo a favor de la sociedad **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN**, cuyo efecto aplica para los acreedores internos, externos ausentes y disidentes; con base en las definiciones y propósitos aquí previstos:

5.1. LA DEUDORA

Es la sociedad **PPC S.A.** identificada con NIT No. 860.061.403, quien para todos los efectos celebrará el presente acuerdo.

De acuerdo con su objeto social, **PPC S.A.**, es una empresa dedicada al procesamiento y comercialización de alimentos de consumo humano, la instalación y explotación de establecimientos comerciales tales como restaurantes, cafeterías, heladerías, depósito de materiales de construcción, ferretería, marroquinería. Inversiones en sociedades o empresas colombianas o extranjeras de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil que tengan como actividad o negocio propio de su Objeto a fabricación, producción, importación, exportación, comercialización y distribución dentro y fuera del territorio de la República de Colombia de toda clase de productos bienes y servicios o la explotación de establecimientos de comercio dedicados a dicho



giro. Adelantar actividades de compra, importación, venta, distribución y comercialización de productos avícolas, pescadería, cárnicos, frutos, frutas y verduras al por mayor y al detal dentro y fuera del territorio nacional.

5.2. ACREEDORES EXTERNOS

Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la concursada, que fueron reconocidos, calificados y graduados por el promotor de la compañía y aprobados por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades mediante Acta No. 428-001898 del 29 de octubre del 2021 y radicado No 2021-01-643744.

5.3. ACREEDORES INTERNOS

Son los accionistas de **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN**, que a continuación se relacionan:

NOMBRE	No DOCUMENTO O NIT
JORCARD CIA S EN C	900.051.219
RAUL EMILIO JORDAN CARDONA	80.422.540
PAOLA TATIANA JORDAN CARDONA	52.420.262
EMILIO JORDAN COLLAZOS	6.066.885
NOHORA PATRICIA JORDAN CARDONA	52.621.598

VI. DECLARACIONES

PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el presente acuerdo de reorganización, declaran que:

- 6.1. Los términos y condiciones del ACUERDO cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de LA DEUDORA.
- 6.2. El acuerdo, una vez aprobado según lo establecido en la Ley 1116 de 2006, obliga a todos los acreedores de la deudora a su cumplimiento, incluidos los acreedores ausentes y/o los disidentes.
- 6.3. La sociedad se constituyó legalmente y se encuentra autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe el acuerdo en su calidad de representante legal de la deudora tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el mismo en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.
- 6.4. La contabilidad se lleva regularmente bajo los principios contables generalmente aceptados y los Estados Financieros fueron elaborados con base en las políticas contables vigentes y dictaminados por el



revisor fiscal.

- 6.5. Los gastos de administración y demás obligaciones referidas en el Artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 se encuentran al día.
- 6.6. La compañía implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en el acuerdo.
- 6.7. El acuerdo de reorganización contiene información veraz y tiene el propósito de atender el pasivo de la deudora y mantener la operatividad de la compañía.

LOS ACREEDORES. Los acreedores declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

- 6.8. Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan en representación de personas jurídicas.
- 6.9. Su participación en la aprobación del acuerdo se ha adelantado con base en la información disponible, de buena fe y con la intención de contribuir a la recuperación de la empresa.
- 6.10. No asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento, ni ante la empresa ni ante terceros.

VII. CRÉDITOS

7.1 PRELACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el Título XL del Libro IV del Código Civil, sin perjuicio de las demás normas concordantes y complementarias, la prelación de créditos se compone así:

Primera Clase	Créditos laborales, fiscales y parafiscales.
Segunda Clase	Créditos prendarios y con garantía mobiliaria.
Tercera Clase	Créditos hipotecarios o con fiducias sobre bienes inmuebles.
Cuarta Clase	Créditos de proveedores estratégicos en los términos del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.
Quinta Clase	Créditos quirografarios.
Postergados	Créditos legalmente postergados conforme al artículo 69 de la Ley 1116 de 2006. N/A



7.2. CESIÓN

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente.

7.3. PASIVO REORGANIZABLE

De conformidad con el Acta No. 428-001898 y radicados No. 2021-01-643744 y No. 2021-01-659487, contentiva de la resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el valor de las obligaciones a cargo de la deudora y a favor de los acreedores por concepto de capital es el siguiente:

CLASE		VALOR COP
Primera Clase	Laboral	\$764.666.046
	Fiscal	\$802.008.718
	Parafiscal	\$38.326.852
	Total	\$1.605.001.616
Segunda Clase		\$3.383.503.600
Tercera Clase		\$5.359.805.907
Cuarta Clase		\$1.969.128.804
Quinta Clase		\$13.566.999.208
TOTAL		\$25.884.439.135

Conforme a lo anterior, el pasivo reorganizable a la fecha asciende **VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$25.884.439.135)**.

7.4. DERECHOS DE VOTO

En los términos del Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, la concursada cuenta actualmente con las siguientes categorías y porcentajes para efectos de la determinación de los derechos de voto:

CATEGORÍA	VOTOS	PORCENTAJE
A- LABORALES	764.666.046	2,137%
B- ENTIDADES PÚBLICAS	836.061.470	2,395%
C- INSTITUCIONES VIGILADAS		



POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	12.642.758.389	35,327%
D- INTERNOS		27,871%
E- EXTERNOS	11.570.068.615	32,270%
TOTAL	25.813.554.520	100,000%

VIII. FÓRMULA DE PAGO

PPC S.A., presenta un pasivo cierto total que asciende a la suma de \$ **25.884.439.135** por concepto de capital, respecto del cual las partes acuerdan que será pagado de la siguiente manera:

8.1. PASIVO PENSIONAL

LA DEUDORA no tiene a su cargo el pago de pasivos pensionales, por lo cual, el presente ACUERDO no incluye un mecanismo de normalización para este rubro.

8.2. ACREEDORES DE PRIMERA CLASE: \$1.605.001.616

El valor total de las acreencias debidas a los acreedores de primera clase corresponde a la suma de \$ **1.605.001.616**, los cuales se pagarán en un término de **CINCUENTA Y CINCO (55)** meses a partir del vencimiento del período de gracia, en la siguiente forma:

8.2.1. ACREEDORES LABORALES:

FORMA DE PAGO	
CAPITAL	\$764.666.046
PLAZO TOTAL	6 CUOTAS MENSUALES
VALOR POR CUOTA A PRORRATA DE LA PARTICIPACION DE CADA TERCERO	\$127.444.341
PERIODO DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA SERÁ CANCELADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022 Y LA ULTIMA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022.
INTERESES	TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLAUSULA IX numeral 9.1 DEL ACUERDO

8.2.2. ACREEDORES FISCALES:

FORMA DE PAGO



CAPITAL	\$802.008.718
PLAZO TOTAL	48 CUOTAS MENSUALES
VALOR POR CUOTA A PRORRATA	\$16.708.515
PERIODO DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA SERÁ CANCELADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y LA ULTIMA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2026.
INTERESES	TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLAUSULA IX numeral 9.1 DEL ACUERDO

8.2.3. ACREEDORES PARAFISCALES:

FORMA DE PAGO	
CAPITAL	\$38.326.852
PLAZO TOTAL	1 CUOTAS MENSUAL
VALOR POR CUOTA A PRORRATA	\$38.326.852
PERIODO DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA UNICA CUOTA SERÁ CANCELADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2026 DEBERIA SER AL FINAL DEL PAGO DE LAS FISCALES
INTERESES	TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLAUSULA IX numeral 9.1 DEL ACUERDO

8.3. ACREEDORES SEGUNDA CLASE & TERCERA CLASE:

Pese a que los acreedores garantizados suscriben este acuerdo, no renuncian a su calidad de acreedores garantizados ni a la prerrogativas que la Ley 1676 de 2013 le concedió a este tipo de acreedores, la presente cláusula se estipula acogiéndose al principio de información y advirtiendo que para tales acreedores se pactaron las siguientes condiciones:

BANCO CAJA SOCIAL – ACREEDOR DE SEGUNDA CLASE

FORMA DE PAGO	
CAPITAL	\$683.503.599
PLAZO TOTAL	48 CUOTAS MENSUALES
VALOR POR CUOTA	\$14.239.658
PERIODO DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA SERÁ CANCELADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y LA ULTIMA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2026.



INTERESES

DTF + 2 PUNTOS

CONDICIONES DEL ACUERDO PARA BANCO CAJA SOCIAL:

- ✓ CRÉDITO PRENDARIO
- ✓ Tasa de Interés: DTF + 2 puntos.
- ✓ Forma de pago: Mensual.
- ✓ Vigencia negociación: 72 meses incluido el período de gracia.
- ✓ Fecha final de pagos: 05 de octubre de 2026.
- ✓ Período de gracia: Se causa intereses, pero no se pagan éstos, ni capital.
- ✓ Vigencia período de gracia: 24 meses. Desde el 05 de octubre de 2020 al 05 de octubre de 2022.
- ✓ Pago de capital: Se abona a capital a partir del 05 de noviembre de 2022.
- ✓ Cuotas de capital: 48 meses

Los intereses generados en el período de gracia se cancelarán en 24 cuotas mensuales a partir de noviembre de 2022

Los intereses vencidos al momento de la iniciación del proceso concursal a favor del Banco Caja Social se reconocerán liquidados a la tasa del DTF + 2 puntos EA y se pagarán en una sola cuota. La fecha de pago será el 5 de noviembre de 2022

Nota: Desde el 05 de noviembre 2022 se abona capital e intereses.

BANCO BBVA – ACREEDOR DE SEGUNDA Y TERCERA CLASE

FORMA DE PAGO	
CAPITAL	\$1.787.793.157
PLAZO TOTAL	48 CUOTAS MENSUALES
VALOR POR CUOTA	\$37.245.691
PERIODO DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA SERÁ CANCELADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y LA ULTIMA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2026.
INTERESES	DTF + 2 PUNTOS

CONDICIONES DEL ACUERDO PARA BANCO BBVA:

- ✓ Unificación de Crédito Prendario e Hipotecario.
- ✓ Tasa de Interés: DTF + 2 puntos.



- ✓ Forma de pago: Mensual.
- ✓ Vigencia negociación: 72 meses incluido el período de gracia.
- ✓ Fecha final de pagos: 05 de octubre de 2026.
- ✓ Período de gracia: Se causan pero no se pagan intereses ni capital.
- ✓ Vigencia período de gracia: 24 meses 05 de octubre de 2020 al 05 de octubre de 2022.
- ✓ Pago de capital: Se abona a capital a partir del 05 de noviembre de 2022.
- ✓ Cuotas de capital: 48 meses

Los intereses generados en el período de gracia se cancelarán en 24 cuotas mensuales a partir de noviembre de 2022.

Los intereses generados con anterioridad a la admisión del proceso concursal por valor de \$7,404,029, se cancelará en una sola cuota el 05 de noviembre de 2022.

Nota: Desde el 05 de noviembre 2022 se abona capital e intereses.

BANCO DE BOGOTA – CREDITO DE SEGUNDA Y TERCERA CLASE

FORMA DE PAGO	
CAPITAL	\$6,272,012,748
PLAZO TOTAL	84 CUOTAS MENSUALES
VALOR POR CUOTA	\$74.666.818
PERIODO DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA SERÁ CANCELADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y LA ULTIMA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2029.
INTERESES	DTF + 2 PUNTOS

CONDICIONES DEL ACUERDO PARA BANCO DE BOGOTA:

- ✓ Unificación de Crédito Prendario e Hipotecario.
- ✓ Tasa de Interés: DTF (TA) + 2%, en su equivalente M.V.
- ✓ Forma de pago: Mensual.
- ✓ Vigencia negociación: 10 meses incluido el período de gracia.
- ✓ Fecha final de pagos: 05 de octubre de 2029
- ✓ Período de gracia: Se causan intereses, pero no se pagan intereses ni capital.
- ✓ Vigencia periodo de gracia: 24 meses desde el 05 de octubre de 2020 al 05 de octubre de 2022.
- ✓ Pago de capital: Se abona a capital a partir del 05 de noviembre de 2022.



✓ Cuotas de capital: 84 meses

Los intereses causados hasta la fecha de admisión, es decir, 5 de octubre del 2020, se cancelarán, en una sola cuota, el día 5 de enero de 2023. Para el caso del Banco Bogotá, estos intereses ascienden a \$254.473.824.

Los intereses causados durante el período de gracia se liquidarán a la tasa del DTF (T.A.) + 2% en su equivalente M.V. y se cancelarán en 24 cuotas mensuales a partir del 05 de noviembre de 2022.

Nota: Desde el 05 de noviembre 2022 se abona capital e intereses.

8.4. ACREEDORES DE CUARTA CLASE:

FORMA DE PAGO	
CAPITAL	\$ 1.969.128.804
PLAZO TOTAL	5 CUOTAS MENSUALES
VALOR POR CUOTA A PRORRATA	\$393.825.761
PERIODO DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA SERÁ CANCELADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2029 Y LA ULTIMA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2030.
INTERESES	TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLAUSULA IX numeral 9.1 DEL ACUERDO

8.5. ACREEDORES DE QUINTA CLASE:

FORMA DE PAGO	
CAPITAL	\$ 13.566.999.208
PLAZO TOTAL	24 CUOTAS MENSUALES
VALOR POR CUOTA A PRORRATA	\$565.291.634
PERIODO DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA SERÁ CANCELADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2030 Y LA ULTIMA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2032.
INTERESES	TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLAUSULA IX numeral 9.1 DEL ACUERDO

IX. INTERESES GENERALES

Las partes acuerdan reconocer intereses sobre el pago del capital, en la siguiente forma:



- 9.1.** Se les reconocerá intereses a la totalidad de los acreedores graduados y calificados, con excepción de los acreedores de segunda y tercera clase quienes tienen un tratamiento especial – ver numeral 9.2., los cuales se liquidarán desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta la fecha efectiva de pago sobre el capital adeudado a una tasa fija del (1.6%) EA, la cual no podrá ser inferior al IPC del año inmediatamente anterior al pago y para aquellas obligaciones que no se encontraban vencidas al momento de la apertura del proceso concursal, se liquidarán reconociendo el IPC del año inmediatamente anterior desde la fecha de admisión hasta el correspondiente pago.
- 9.2.** En relación con los intereses pactados para los acreedores de la **SEGUNDA** y **TERCERA** clase, el acuerdo prevé que se cancelarán dichas obligaciones a una tasa de interés pactada del DTF (TA)+2%, en su equivalente M.V.

X. LUGAR Y FORMA DE PAGO

La totalidad de los pagos previstos en este acuerdo se realizarán en la ciudad de Bogotá D.C., vía transferencia electrónica, en las fechas establecidas, salvo las obligaciones fiscales, cuyo pago tiene un procedimiento especial, que será acordado directamente con las entidades.

XI. PREPAGO

Si durante la ejecución del presente acuerdo, la deudora, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones financieras en un 60%, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas por concepto de capital, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos. Una vez cancelados los créditos por concepto de capital, si persistiera la posibilidad de realizar prepagos, estos se destinarán al pago de los intereses previstos en el acuerdo.

XII. ADMINISTRACIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDORA

Durante la ejecución del presente acuerdo, tanto los órganos sociales como el representante legal del deudor, continuarán ejerciendo sus funciones, conforme a las atribuciones y limitaciones estatutarias, y las limitaciones establecidas en el presente acuerdo.

XIII. PAGO DE UTILIDADES

Durante la ejecución del acuerdo, la deudora no podrá ordenar el pago de utilidades y/o dividendos mientras no se haya pagado la totalidad del pasivo reestructurado.

XIV. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, **LA DEUDORA** establece las siguientes acciones y compromisos para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

- 14.1.** Cumplir sus obligaciones legales y contractuales.
- 14.2.** Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente.
- 14.3.** Suministrar al Comité de Acreedores toda la información para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
- 14.4.** Pagar oportunamente todas las obligaciones que se generen dentro del giro ordinario del negocio, durante la vigencia del Acuerdo.
- 14.5.** Dar manejo cuidadoso al flujo de caja, así como a los activos no relacionados con el desarrollo de su actividad, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.
- 14.6** Mantener vigentes las pólizas de seguros sobre los bienes de su propiedad, en especial los que son garantía de sus acreedores.
- 14.7. LA DEUDORA** establece las siguientes prohibiciones:
 - 14.7.1.** Hacer préstamos de dinero durante la vigencia del acuerdo.
 - 14.7.2.** Garantizar obligaciones de terceros.
 - 14.7.3.** Suscribir actos o contratos en contravención a lo establecido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 (conflictos de interés) en razón de su condición que constituyan actos de competencia con **LA DEUDORA**, en los términos de la Ley 222 de 1995.

XV. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

Anualmente, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo.

Esta reunión se llevará a cabo el 20 de abril de cada año o al día hábil siguiente, a las 9:00 am en las instalaciones de la sociedad, o en el lugar que indique la convocatoria o previa citación mediante mecanismos virtuales.

- 15.1.** La convocatoria se realizará ocho (8) días antes de la fecha de la reunión, notificando a todos los acreedores por cualquier medio idóneo -correo electrónico o correo certificado- dejando prueba de dicha comunicación e informando de la convocatoria a la Superintendencia de Sociedades



- 15.2.** La reunión anual de acreedores se efectuará virtualmente o, de ser posible, presencialmente en la sede social del deudor, ubicada en la CL. 17 No. 43 - 65, Bogotá D.C. – Colombia
- 15.3.** De la reunión anual de acreedores se elevará acta que debe ser remitida a la Superintendencia de Sociedades. Si ningún acreedor acude a la convocatoria igualmente se dejará constancia de ello y se informará.
- 15.4.** De todo lo sucedido en las reuniones, se levantarán actas que deberán suscribir el presidente y secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios; y se asentarán en orden cronológico dentro del libro que para tal efecto se lleve.

XVI. COMITÉ DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, el seguimiento del presente acuerdo estará a cargo del Comité de Acreedores que se crea en este documento y el cual se integra con la participación de acreedores internos y externos que no tendrán funciones de administración ni coadministración en la empresa y son elegidos durante toda la vigencia del acuerdo, existiendo la posibilidad de reemplazarlos en cualquier momento.

PRINCIPALES	SUPLENTES
ACREEDORES LABORALES	
CARLOS PLATA	ADBLEIDY QUIROGA
ENTIDADES PUBLICAS	
DIAN	IDU
ACREEDORES INTERNOS	
JORCARD	RAUL EMILIO JORDAN COLLAZOS
ACREEDORES EXTERNOS	
BANCO DE BOGOTA	BANCO BBVA

- 16.1.** El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiera, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.



16.2. En el evento que, durante la ejecución del acuerdo, las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.

XVII. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Son funciones del comité de acreedores:

- 17.1.** Dictar su propio reglamento.
- 17.2.** Designar su presidente y secretario.
- 17.3.** Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.
- 17.4.** Revisar las proyecciones financieras.
- 17.5.** Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
- 17.6.** Solicitar y recibir del deudor, información sobre aspectos de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

- ✓ El Comité deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros; y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de referido número de miembros.

XVIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Serán causales de terminación del presente acuerdo las establecidas en el artículo 45 de la ley 1116 y que corresponden a las siguientes:

- 1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.*
- 2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.*
- 3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.*

Lo anterior, sin perjuicio de subsanar dichas causales en los términos del artículo 46 de la referida ley, aclarando que a partir de la fecha de citación a la audiencia de incumplimiento deberán suspenderse los pagos establecidos en la fórmula de pago, so pena de ineficacia de pleno derecho.

XIX. SALVAGUARDIA



19.1. En caso de ocurrir algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la compañía atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, la empresa podrá extender los plazos para el pago de una cuota de las aquí pactadas, por 60 días calendario.

Esta salvaguardia podrá aplicarse máximo 2 veces durante la vigencia del acuerdo de reorganización, las cuales no serán acumulables.

De la utilización de esta cláusula se deberá informar al comité de acreedores y a la Superintendencia de Sociedades como Juez del Concurso.

19.2. La utilización de este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguardia. El uso de esta prerrogativa deberá ser informado a los acreedores con 15 días calendario días de anticipación, al vencimiento de la respectiva cuota a prorrogar, por medio del correo electrónico reportado incluyendo la modificación de su fecha de pago.

19.3. En ningún momento las disposiciones aquí contenidas alterarán el término de vigencia del acuerdo de reorganización.

XX. RESERVA DE SOLIDARIDAD

En los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, los acreedores del presente acuerdo hacen expresa reserva de solidaridad y garantías, por lo que durante la vigencia del acuerdo y hasta el pago total de todas las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas, lo que significa que los acreedores podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

XXI. NOVACIÓN

La confirmación del presente acuerdo de reorganización empresarial no configura novación de las obligaciones a cargo de la concursada y a favor de sus acreedores, los cuales aceptan expresamente esta disposición.

XXII. MEDIDAS CAUTELARES

Una vez se confirme el acuerdo de reorganización, se levantarán las medidas cautelares practicadas contra los bienes de la deudora en procesos ejecutivos o de cobro que hayan sido iniciados en contra de la sociedad en concurso. Igualmente, quedarán a disposición de la sociedad, los dineros retenidos o contenidos en títulos de depósito judicial en el curso de los procesos judiciales respectivos.

XXIII. SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS INCIADOS POR LOS ACREEDORES EN CONTRA DE LOS



**AVALISTAS, GARANTES, DEUDORES SOLIDARIOS O
CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DEBA CUMPLIR LA
OBLIGACIÓN.**

Es voluntad de cada uno de los acreedores, independiente del sentido del voto a la fórmula de pago y condiciones pactadas en el presente acuerdo, suspender o no el proceso ejecutivo iniciado en contra de los avalistas, garantes, deudores solidarios o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación.

Si se decide la suspensión del proceso, deberá suscribirse memorial en tal sentido por las partes demandante y demandados, dirigido al juez del conocimiento, con la salvedad de que, frente a cualquier incumplimiento, con la sola solicitud del demandante, podrá reactivarse el proceso en el estado en que se encontraba previo a la suspensión.

El voto positivo a la fórmula de pago y condiciones pactadas en el presente acuerdo no implica que el acreedor prescinde del cobro de las obligaciones a los avalistas, garantes o deudores solidarios o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación; en cualquier caso, deberá cumplirse los preceptos establecidos para el efecto, en la Ley 1116 de 2006.

Si se decide la terminación del proceso, deberá suscribirse memorial en tal sentido por las partes demandante y demandados, dirigido al juez del conocimiento, con la expresa solicitud de no condena en costas ni agencias en derecho; en todo caso en el evento de generarse algún emolumento, estos deberán ser asumidos por los demandados así como deberán pagar los honorarios del abogado que representó los intereses del acreedor demandante, y obtener el respectivo paz y salvo previo a la firma del memorial de terminación.

XXIV. LEY APLICABLE

La celebración y ejecución de este acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

En constancia, se suscribe el presente acuerdo en el mes de febrero de 2022.

Cordialmente,

RAÚL EMILIO JORDAN CARDONA

Representante Legal con funciones de promotor.

Bogotá, 7 de marzo de 2022
U&A – 21 - 0546

Señores,
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE BOGOTA
E-mail: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Tipo de Proceso	PROCESO EJECUTIVO
Radicado No.	11001400300220210095000
Demandante	GRUPO INSERV SAS
Demandado	EMILIO JORDAN COLLAZOS RAUL EMILIO JORDAN CARDONA
Asunto	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial saludo,

JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.607 y T.P. No. 105.884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **EMILIO JORDAN COLLAZOS** identificado con C.C. 6.066.885 y **RAUL EMILIO JORDAN CARDONA** identificado con C.C. 80.422.540; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda incoada por **GRUPO INSERV SAS** contra mis poderdantes, en los términos que expongo, previa las siguientes:

OPORTUNIDAD PROCESAL

En la notificación electrónica enviada por el juzgado, se advierte que *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Fecha de notificación del Auto	17 de febrero de 2022
Inicio del término	22 de febrero de 2022
Vencimiento del término	7 de marzo de 2022

CONSIDERACIONES

1. El 11 de agosto de 2020 mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-417249, **PPC S.A.** solicitó debido a problemas económicos, financieros y operacionales la admisión al proceso de reorganización empresarial ante la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.
2. Mediante Auto 2020-01-532986 del 5 de octubre de 2020, la Delegatura citada decretó la apertura del proceso de reorganización empresarial de **PPC S.A.** y en la misma providencia, designó como promotor del concurso de acreedores al **SR. RAUL EMILIO JORDAN** aquí demandado.
3. A partir del inicio del proceso de reorganización al que se está haciendo referencia, la sociedad **TIENE PROHIBICION EXPRESA** para efectuar una serie de operaciones y actos, entre otros, compensaciones, pagos o arreglos respecto a obligaciones que son parte de este, salvo que medie autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso conforme lo prevé el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
4. A la fecha, **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, suscribió Acuerdo General de Acreedores con el 84% de la totalidad de ellos, el cual fue radicado ante el Juez del Concurso, para su respectiva confirmación. Los acreedores disidentes, es decir, los que hacen parte del 16% que no han votado, están sometidos a las reglas de este Acuerdo.
5. Las obligaciones reconocidas a favor del demandante esta reconocidas a favor de sus dueños **MANUELA HURTADO GARCIA** por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (37.089.500)** y **MATEO HURTADO GARCIA** por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (37.089.500)** que en total dan la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$74.179.000)**.

HURTADO GARCIA MANUELA	1.025.320.265	Factura 444-09-2020 Arrendamiento - INSERTO	\$	18.544.750
HURTADO GARCIA MANUELA	1.025.320.265	Factura 444-10-2020 Arrendamiento	\$	18.544.750
Total HURTADO GARCIA MANUELA			\$	37.089.500
HURTADO GARCIA MATEO	1.025.322.206	Factura 445-09-2020 Arrendamiento	\$	18.544.750
HURTADO GARCIA MATEO	1.025.322.206	Factura 445-10-2020 Arrendamiento	\$	18.544.750
Total HURTADO GARCIA MATEO			\$	37.089.500

6. Estas obligaciones, conforme al Acuerdo General de Acreedores de **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** serán

8.5. ACREEDORES DE QUINTA CLASE:

FORMA DE PAGO	
CAPITAL	\$ 13.566.999.208
PLAZO TOTAL	24 CUOTAS MENSUALES
VALOR POR CUOTA A PRORRATA	\$565.291.634
PERIODO DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA SERÁ CANCELADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2030 Y LA ULTIMA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2032.
INTERESES	TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLAUSULA IX numeral 9.1 DEL ACUERDO

7. La audiencia en la que se pretende la confirmación del Acuerdo Concursal de **PPC S.A.**, será citada por la Superintendencia de Sociedades, respecto de la cual aun no se tiene fecha.

A LOS HECHOS

Primero. Cierto.

Segundo. Cierto.

Tercero. Cierto.

Cuarto. Cierto.

Quinto. Cierto.

Sexto. Cierto.

Séptimo. Cierto.

Octavo. No es cierto, toda vez que en la demanda no se allega demostración del incumplimiento de las obligaciones.

Noveno. Parcialmente cierto, sin embargo, hay que tener en cuenta que el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento fue originado por el cierre de los establecimientos de comercio decretado por el Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 453 de 2020 con la finalidad de proteger la salud de todos los colombianos, y prevenir la propagación del virus COVID-19.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 579 del 15 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de

propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado Económica, Social y Ecología.

Dentro de las medidas transitorias el Gobierno Nacional que adopto el Gobierno Nacional se destacan:

- Se crea un régimen transitorio desde el 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Durante la duración del régimen se suspende la aplicación de intereses de mora, penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdo entre las partes a todos los contratos de arrendamientos celebrados sobre inmuebles de destinación comercial en los cuales el arrendatario sea una persona natural, micro, pequeña o mediana empresa, según la clasificación prevista en el artículo 2.2.1.13.2.2. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la parte 2 Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industrial y Turismo. (Artículo 6 del Decreto 579 de 2020).

De tal manera, que existe una prohibición expresa por la ley en el marco del Estado de Emergencia de efectuar el cobro de la cláusula penal.

Décimo. Parcialmente cierto, toda vez que por fuero de atracción estipulado en el Artículo 4 de la Ley 1116 del 2006 establece que “... *La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación...*” Y la deuda sobre la que ellos pretenden el cobro, se encuentra graduada y calificada dentro de la Graduación y Calificación de **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, ya aprobada por el Juez del Concurso.

A LAS PRETENSIONES

Primero. ME OPONGO, toda vez que la presentación del presente proceso ejecutivo va en contra del “Régimen Especial y Temporal” establecido en el Decreto 479 de 2020 y en contra de la sentencia C -248 de 2020, la cual le hizo control de legalidad al Decreto 479 de 2020 el cual estableció en el juicio de legalidad:

“...94. Las demás medidas referidas a los contratos de arrendamiento son idóneas porque ofrecen un importante alivio temporal para los arrendatarios y evitan durante un período limitado que se activen incumplimientos que, al ser masivos, podrían afectar a un gran número de arrendadores y arrendatarios del país, en particular a la población más vulnerable, como lo acreditan las cifras del gobierno nacional contenidas en las consideraciones del Decreto Legislativo que se estudia y las aportadas por Fedelonjas (ver núm. 7), expuestas anteriormente. Adicionalmente, las medidas ofrecen alternativas razonables para apoyar a quienes por motivo o con ocasión de las decisiones nacionales y territoriales que buscan prevenir la expansión de la pandemia incumplan los acuerdos contractuales y promueve la adopción de acuerdos entre las partes dentro de los parámetros de orden público de la

actual situación económica. Esta intervención estatal en la autonomía privada se encuentra así justificada por la finalidad constitucional que persigue...”

Segundo. ME OPONGO, toda vez que la sociedad **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** se encuentra al día en los cánones de arrendamiento desde el 5 de octubre de 2020, fecha en la que fue admitido al Proceso de Reorganización, los cuales son considerados como gastos de administración y son necesarios para la confirmación del Acuerdo de Reorganización Empresarial.

Tercero. ME OPONGO, bajo los siguientes argumentos:

- Prohibición expresa del cobro de cláusula penal durante el **Régimen Especial y Temporal** comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020.
- Prohibición expresa de pago contenida en el Artículo 17 de la Ley 1116 desde la presentación de la solicitud de admisión al Proceso de Reorganización Empresarial hasta su admisión, es decir, el período comprendido entre el 11 de agosto de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

Cuarto. ME OPONGO, a que prospere la condena en costas del proceso y las agencias del derecho, toda vez que la presentación del presente Proceso Ejecutivo es un “Abuso del Derecho” el cual es definido por la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia SU 631 de 2017 como:

“...El abuso del derecho, según lo ha destacado esta Corporación, supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental...”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Gobierno Nacional mediante Decreto 479 de 2020 expidió un **Régimen Especial y Temporal** a los contratos de arrendamientos de vivienda urbana y vivienda comercial.

Adicionalmente la sociedad **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** se encuentra admitida al Proceso de Reorganización Empresarial que virtud del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 tiene prohibición de pago de todas las acreencias previas al 5 de octubre de 2020. Las cuáles serán pagadas de acuerdo con la fórmula de pago aprobada por los acreedores en el Acuerdo de Reorganización Empresarial.

Es tanta la buena fe de la **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** que desde que 5 de octubre de 2020 hasta la fecha se encuentra al día con la con los cánones de arrendamiento, generados con el uso de este local, en donde funciona un establecimiento de comercio abierto al público, del cual

depende la operación de la empresa, como bien fundamental y necesario para ello.

Quinto. Lo dejo al arbitrio del juez.

EXCEPCIONES DE MERITO

ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA – RÉGIMEN ESPECIAL Y TEMPORAL

El artículo 215 de la Constitución prescribe que la declaratoria del Estado de Emergencia Economía, Social y Ecológica sólo puede llevarse a cabo “por períodos de hasta treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario”. A su vez, la misma disposición prevé que los decretos legislativos en el marco del estado de emergencia tendrán fuerza de ley y deberán ser (i) motivados; (ii) firmados por el Presidente y todos los ministros; (iii) destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Igualmente (iv) deben referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia y (v) podrán -de forma transitoria- establecer nuevos tributos o modificar los existentes, los cuales dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso les otorgue carácter permanente durante el año siguiente.

En ese sentido, el Presidente de la Republica **IVAN DUQUE MARQUEZ** expidió el Decreto 476 del 25 de Marzo de 2020, al cual, la Corte Constitucional Colombiana le hizo el control automático de constitucionalidad mediante sentencia C 155 de 2020. Entre las facultades que le confiere la Constitución al Presidente de la Republica en los Estados de Emergencia es la promulgación de Decretos Legislativos como el Decreto 579 del 15 de abril de 2020.

El Decreto 579 del 15 de abril de 2020 establece un Régimen Especial y Temporal en los contratos de arrendamiento el cual tiene las siguientes características:

1. La duración del período va del 15 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.
2. La suspensión de cualquier orden o ejecución de desalojo que tenga como finalidad restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios durante la duración del régimen.
3. Prohibición expresa del arrendador de cobrar en los contratos de arrendamiento comercial intereses de mora, penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.

Entre las motivaciones del Decreto 579 del 15 de abril del 2020 esta :

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la

interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

De tal manera, que la finalidad del Decreto es proteger la vida de las personas y la actividad económica de las empresas que se vean afectadas por el cierre de los establecimientos de comercio en el marco de la Pandemia COVID – 19. En este caso, lo que buscaba el gobierno nacional es salvaguardar la existencia de la empresa PPC S.A. y que siga aportando a través de sus impuestos al crecimiento económico del país y el trabajo de sus 320 empleos directos, esto, sin contar, los empleos indirectos que produce a sus distintos tipos de proveedores.

Por todo lo anteriormente expuesto, la empresa **GRUPO INSERV SAS** no puede cobrar la clausula penal en el contrato de arrendamiento porque incumplimiento se debió al cierre de los establecimientos de comercio decretado por al Gobierno Nacional en el marco de la Pandemia COVID-19, lo que al no generar ingresos le imposibilitó el cumplimiento de la esta obligación en disputa. Previendo esta situación el Presidente **IVAN DUQUE MARQUEZ** mediante el Decreto 579 del 15 de abril de 2020, tomo medidas, entre las se encuentran:

1. Prohibición del cobro de cual penalidad estipulado en el contrato de arrendamiento.
2. Prohibición de inicio de proceso judicial.

Este cierre de los establecimientos de comercio llevó a una crisis económica a la sociedad PPC S.A. que lo vio forzado a iniciar Proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, que en el marco de la de Emergencia Económica el Gobierno Nacional expidió los Decretos 560 de 2020 y 772 de 2020, para complementar la Ley 1116 de 2006.

Es importante traer a coalición que el artículo 17 de la ley 1116 de 2006 establece una prohibición de pago desde que se presenta la solicitud al Proceso de Reorganización Empresarial hasta que se es admitido, de tal manera, que aunque el *Régimen Especial y Temporal* decretado por el Presidente de la Republica de Colombia iba hasta el 30 de junio, posteriormente, la empresa PPC S.A. tenía una prohibición expresa de pago, lo cual su incumplimiento se debió una prohibición legal de carácter legislativo, de tal manera, que no existe un incumplimiento por la sociedad PPC S.A.

Para finalizar, hay que entender que los Decretos 579 de 2020, 560 de 2020 y 772 de 2020 son decretos complementarios, los cuales son medidas especiales de protección a las empresas con la finalidad de salvaguardar de proteger la actividad económica y el empleo.

Por lo tanto, **EXISTE UNA PROHIBICIÓN LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO INSERV S.A.S. PARA INICIAR EL COBRO POR LA VÍA JUDICIAL**, de acuerdo a lo establecido en el decreto 579 del 15 de abril de 2020.

La finalidad de los decretos mencionados en el caso de la **Sociedad PPC S.A.** se ha cumplido, en tal sentido, que desde la admisión al proceso de reorganización empresarial **PPC S.A.** ha cumplido con todos los pagos de los cánones de arrendamiento, de acuerdo, con los estipulado en la ley 1116 de 2020.

Si el despacho ordena continuar con la ejecución del presente proceso ejecutivo **TIENE QUE MOTIVAR EN DEBIDA FORMA** porque aparta de la finalidad buscada por el Gobierno Nacional a través de los decretos expedidos durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que ya sufrieron el control automático de constitucional por parte de **CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA**.

Es importante recordarle al despacho que la Constitución Colombia y sus derechos fundamentales están por encima de la Jurisdicción Ordinaria, por lo tanto, el Despacho tiene que valorar la constitucionalización del Derecho Privado que para este caso es valorar la finalidad **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA y LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIA** con la finalidad de salvar a las empresas y los empleos que se vieron afectados por la **PANDEMIA COVID 19**.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como tales, las siguientes:

- **Documentales:**

1. Auto N° 2020-01-532986 del 5 de octubre de 2020, con el cual la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **PPC S.A.**
2. Acta N° 2021-01-643744 del 29 de octubre de 2021 elevada en Audiencia Pública en donde el Juez del Concurso, aprueba la Graduación y Calificación de la Acreencias y Determinación de los Derechos de Voto de PPC S.A. en Reorganización.
3. Acuerdo General de Acreedores suscrito por **PPC S.A.** con sus acreedores, acompañado de la tabla de la votación con el detalle de los acreedores que han comparecido favorablemente en el apoyo de recuperación de la empresa.

SOLICITUD

De conformidad con lo anteriormente manifestado, solicito muy respetuosamente al Despacho lo siguiente:

REVOCAR en su totalidad el auto de fecha Auto de fecha 20 de Enero de 2022, notificado el 17 de febrero de 2022, y, en consecuencia, **DECRETAR**

la nulidad del presente asunto de acuerdo a la admisión al proceso de reorganización empresarial presentado por **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** ante la Superintendencia de Sociedades bajo los siguientes argumentos:

1. Existencia de un **Régimen Especial y Temporal** establecido en el Decreto 579 del 15 de abril de 2020 el cual prohíbe expresamente al **GRUPO INSERV S.A.S.** de cobrar intereses de mora, penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.
2. Existencia de un **Régimen Especial y Temporal** establecido en el Decreto 579 del 15 de abril de 2020 el cual prohíbe expresamente al **GRUPO INSERV S.A.S.** iniciar Proceso en la Jurisdicción Ordinaria para el cobro de cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre el 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020 **Y LA OBLIGACIÓN EXPRESA** de llegar a un acuerdo con **PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN** para el pago de la obligación.
3. Existencia de un **Régimen Especial y Temporal** el cual fue complementado con la expedición de los Decretos 560 de 2020 y 772 de 2020 como objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.
4. La obligación legal que tiene el **GRUPO INSERV S.A.S.** de vincularse al Proceso de Reorganización Empresarial de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 que establece: "*La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.*"

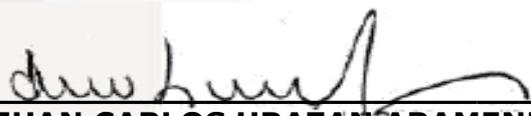
NOTIFICACIONES

A las partes: En las direcciones indicadas en la demanda introductoria.

Al suscrito apoderado: En su Despacho o en la Calle 24 A – 59 - 42, oficina 206 Torre 3 de Bogotá. Dirección de correo electrónico: jcurazan@urazanabogados.com y joseruidiaz@urazanabogados.com

Agradezco la atención y colaboración prestada

Cordialmente,



JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ

C.C. No.: 79.570.607 de Bogotá

T.P. No.: 105.884 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial